

Idem.

ro correo ni posta pueda traer las armas rreales ni usar el dicho officio sin su licencia desde el dia questa merced e titulo fuere pregonado en adelante sin que por el sea admitido rrescibido y examinado e hecho el juramento en tal caso nescesario e dado poder para lo usar so pena de muerte natural perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad e con su licencia e poder las puedan traer e usar de los dichos officios e para ello tenga poder e facultad el qual le doy en el dicho rreal nombre de criar nonbrar e rrescibir los correos e peones que le pareciere ser nescesario e hacer nombramiento dello el qual mando se goarde y a los correos e osteros que asi nombrare se le den los mantenimientos e cabalgaduras que ovieren menester pagado por ello lo que fuere justo e no mas a los quales le doy licencia para que puedan traer armas en cualquier partes y lugares e todos tiempos para la defensa de sus personas sin embargo de qualquier hordenanzas que en contrario esten echas con que no esceda de una espada e una daga e ningunas justias sean osadas a se les quitar ni yendo a los viajes puedan ser presos por deudas que syno fuere por delitos comethidos y en tal caso las justicias que los prendieron sean obligados a ynvair los pliegos y despachos que llevaren con personas de rrecavdo y confianza y que vayan en el tiempo quel preso fuere obligado y ellos y sus casas sean rreservadas de guespedes y dar rropa y en todo se use y goarde con el lo que como dicho es se usa y guarde con el correo mayor questa probeyo en los rreynos castlla y guardandose las preminencias y exenciones y libertades que por rraxon dello debe aber y gozar segund y como se le goarda y goza dello el dicho correo mayor de castilla conforme al titulo y merced que dello esta hecho el qual es aqui ynserto y rreferido para que se verifca y entienda con el que para todo ello y lo el anexo y dependiente le doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere sin que en ello ni en parte de ello se le ponga embargo ni ympedimento alguno con que las dichas penas no se entiendan con los naturales yndios desta tierra que quisieren yr a llevar cartas y rrecabdos por sus personas con quel gobernador alcaldes y principales ni ynterpretes no se entremetan a los ynvair ni despachar en las partes donde oviere correos puestos sino que se aquda en esta ciudad al correo mayor y en las otras partes al theniente que tuviere puesto so pena

al ynterprete o principal que en ello se entremetiere yncorra en pena de beynte pesos cada vez questo hiziere los quales se apliquen la quarta parte para la camara e fisco de su magestad y la otra quarta parte el dicho martin de olivarez y las otras dos partes para el denunciador juez que lo executare por yguales partes.

Fecho en mexico a beynte y siete dias del mes de agosto de mill y quinientos ochenta años.

Don Martin Enriquez por mando de su exelencia Jhoan de Cuevas y de vuestra parte se nos ha suplicado mandasemos dar suplicacion digo dar confirmacion del dicho titulo que asi os fue dado por el dicho virrey y abiendose visto por el dicho nuestro consejo de yndias fue acordado que debiamos mandar esta nuestra carta por la qual confirmamos y aprobamos el nombramiento que asi hizo el dicho nuestro virrey en vos el dicho martin de olivarez para el dicho officio de nuestro correo mayor de toda la dicha nueva espania y tenemos por bien y es nuestra merced que agora y de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere le podais usar y exercer conforme al dicho titulo y nombramiento de suso yncorporado el qual queremos y es nuestra voluntad que se os goarde y cunpla como en el se contiene y declaramos y mandamos al nuestro virrey presidente e oydores de la nuestra audiencia rreal de la dicha nueva espania y a todos los consejos justicias y rregidores caballeros escuderos y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares della que os hayan y tengan por tal nuestro correo mayor de toda la nueva espania y os dexen y consientan usar y exercer el dicho officio segund dicho es y por la horden que se declara en el dicho nombramiento del dicho virrey y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preminencias y prerrogativas e ynmunidades que como tal correo mayor os deben ser goardadas de tcdo bien y qumplidamente sin que os falte cosa alguna que nos por la presente os rrescibimos y abemos por rrescibido al dicho officio y os damos facultad para le usar y exercer con tanto que esto sea y se entienda syn perjuicio del pleyto que esta pendiente sobre este officio en el nuestro consejo de las yndias con el correo mayor destes nuestros rreynos y los unos ny los otros no hagais cosa en contrario. Dada en lisboa a veynte de mayo de mill y quinientos y ochenta y dos años. Yo el rrey yo antonio de

herazo secretario de su magestad catolica la fize escribir por su mandado y a las espaldas de la dicha provision rreal donde esta el sello rreal de cera colorada estan las firmas y nombres siguientes.

El Licenciado Diego Gasco de Salazar.—El Licenciado Esrao.—El Doctor Lope de Bayllo.—El Licenciado Ynozosa Registrada.—Pedro Ledesma.—Chanciller Juan de Saldaneta.

En la ciudad de mexico a primero dia del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y dos años estando los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva espania en el acuerdo por presencia de mi sancho lopez de agurto escrivano de camara de la rreal audiencia se presento por martin de olivarez vezino desta dicha ciudad y correo mayor desta nueva espania por su magestad esta carta y provision rreal y firmada de su rreal nombre y sellada con un rreal sello y por los dichos señores vista la obedecieron con la rreberencia y acatamiento debido y en quanto al cumplimiento mandaron se guarde y cunpla segund y como en ella se contiene y que asy se asiente por auto esta rrubricada de seis rrubricas y luego dize paso ante mi Sancho Lopez de Agurto.

En la ynsigne ciudad de mexico de la nueva espania doce dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y dos estando los muy ylustres señores mexico en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de costumbre conviene a saber don matheo de monleon alcalde hordinario por su magestad en esta dicha ciudad contador melchior de legaspi alguazil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernaldino de albornos geronimo lopez alonzo de valdez depostario andres vasquez de aldana baltazar mexia salmeron guillen brondate rregidores justicia y rregimiento desta dicha ciudad por ante mi tomas justiniano escrivano de su magestad y del cabildo desta ciudad se presento esta rreal provision de su magestad por mi diego de olivares correo mayor e pidio el qumplimiento della e por los señores mexico vista la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza y la obedecieron con toda la rreberencia y acatamiento debido y dixeron questan prestos de cumplirlo que por ella su magestad manda y cumpliendola abian y obieron por tal maestro y correo mayor de toda esta nueva espania y ciudad de

mexico al dicho martin de olivarez segun y como su magestad por esta rreal provision lo manda y guardaran y cumplira lo demas en ella contenido y mandaron se pregone y se asiente en el libro del cabildo y lo rrubricaron y esta rrubricado de nueve rrubricas y luego dize paso ante mi thomas justiniano escrivano de su magestad y del cabildo e pregonose tres vezes de que se le dio testimonio y se le entrego todo originalmente por mando de mexico.

Tomas Justiniano escrivano.

En mexico quinze de octubre de 1582 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores contador melchior de legaspi alcaide bernaldino de albornos alguazil mayor diego mexia de la cerda alonzo de valdez baltazar mexia salmeron rregidores y enviaron a llamar al señor corregidor don juan de saavedra para hacer cabildo e fue a ello andres de bonilla portero del cabildo e volvio e dixo questaba yndispuesto que no podia venir a cabildo lo qual visto por los señores rregidores ynvairon a llamar al señor alcalde don matheo de monleon el qual vino e con el se hizo el cabildo siguiente.

Vino el señor geronimo lopez rregidor. Vino el señor dedosytario andres vasquez de aldana.

Vino el señor guillen brondate. Este dia se trato en este ayuntamiento que del archivo del cabildo se le an perdido papeles e rrecabdos convinientes de que a rrescibido perjuicio atento a lo qual mandaron quel señor procurador mayor saque cartas de excomunion sobre ello que las haga publicas e haga las diligencias que convengan e de rrazon a esta cibdad.

(Siete rúbricas.)

Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico a quinze de Octubre de 1582 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores don matheo de moleon alcalde hordinario contador melchior de legaspi fator martin de yrigoen thesorero rruy

Quel señor procurador mayor saque cartas de excomunion por los papeles que faltan de la cibdad.



diaz de mendosa alguazil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernaldino de albornoz geronimo lopez depositario andres vasquez de aldana baltazar mexia salmeron rregidores.

Este dia entro en este ayuntamiento el licenciado pedro pablo de torres e presento una provision rreal de su magestad firmada de su rreal nombre e sellada e firmada de los señores del rreal consejo de yndias con cierto cumplimiento a las espaldas como por ella paresce cuyo thenor es este que se sigue.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canaria de las yndias orientales y occidentales ysias e tierra firme del mar oceano archiduque de abstria duque de borgoña e de bravante e milan conde de apsburg de flandes de tirol de barcelona señor de biscaya e de molina & acatando lo que vos el licenciado pedro pablo de torres nos habeis servido e vuestra suficiencia y letras y lo que esperamos que nos servireis thenemos por bien y es nuestra merced que por tienpo y espacio de seis años e mas lo que fuere servido seais nuestro corregidor de la cibdad de mexico de la nueva españa e de sus terminos e juradicion en lugar del licenciado lorenzo sanchez de obregon nuestro corregidor que al presente es della e como tal nuestro corregidor traigais vara de nuestra justicia e la administreis e useis del dicho officio en los casos e cosas a el anejas y concernientes y llebeis los derechos a el debidos y pertenecientes segund e de la manera que le an usado e debido usar el dicho licenciado obregon e los demas corregidores que lo an sido e son de las otras cibdades e villas de la dicha nueva españa e por esta nuestra carta o por su traslado signado descrivano mandamos al nuestro virrey presidente e oydores alcaldes del crimen de la nuestra abdiencia rreal de la dicha cibdad de mexico e a otros cualesquier justicias nuestras della y al consejo justicia rregidores caballeros escuderos e oficiales e homes buenos que en tal caso se requiere y debeys hacer vos hagan e rresciban e thengan por tal nuestro corregidor de la dicha cibdad e sus terminos e juradicion e usen con vos el dicho officio e no con otra persona alguna por el dicho tienpo de los dichos seis años

que corran e se quantan desde el dia que entraredes en la posesion del dicho officio en adelante e mas si fuere nuestra voluntad y os guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes e franquezas libertades preminencias prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio debeis aver y gozar e vos deben ser goardadas de todo bien e cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contradiciones alguna os no pongan ni consientan poner que nos por la presente os rrescibimos e abemos por rrescibido al dicho officio al uso y exercicio del y os damos poder y facultad para lo usar y exercer que por ellos o alguno dellos a el no seais rrescibido y es nuestra voluntad que allais y llebeis de salario en cada un año con el dicho officio quinientos mill maravedis e que gozeis dellos desde el dia que os hizieredes a la bela en el puerto de san lucas de barrameda o el de cadiz para seguir vuestro viage en adelante mandamos a nuestro visorrey presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia que os los hagan pagar segund e de la manera que se an pagado e pagan al dicho licenciado obregon los ochecientos mill maravedis que le señalamos con el dicho officio los trescientos e cinquenta mill maravedis dellos de los derechos del officio de nuestro alguazil mayor de la dicha cibdad e los otros ciento cinquenta mill maravedis rrestantes de los maravedis que obiere de las comunidades de los yndios de la dicha cibdad e sus sujetos e asi mismo mandamos a nuestros oficiales de la nuestra hacienda de la dicha nueva españa qe. asienten esta nuestra provision en los nuestros libros que tienen e asentada la buelban original a bos el dicho licenciado pedro pablo de torres para que la tengais por vuestro titulo y los unos ni los otros no fagais cosa en contrario. Dada en villa franca a doce de junio de mill y quinientos e ochenta e un años.

Yo el rrey.—yo antonio de herazo secretario de su magestad catolica la fize escribir por su mandado.

El Licenciado Gazca de Salazar.—El Licenciado Alonzo Martínez Espadero.—El Licenciado Henao.—El doctor Lope Debailla.—El Licenciado Hinojosa.—Registrada Pedro de Ledesma chanciller San Juan de Sardeneta.

Asentose esta provision de su mag-

Asentose en los libros de la contaduria de la casa de la contratacion de las yndias. *Don francisco de tello ochoa de la quiza.*

Obedesio- En la cibdad de mexico en quinze se por la dias del mes de octubre de mill y rreal abdiencia hizo quinientos e ochenta e dos años estando el juramento al juramento e le rrescibieron. señores presidente e oydores de la abdiencia rreal de la nueva españa en el aquerdo por presencia de mi sancho lopez de agurto escribano de camara della parescio el licenciado pedro pablo de torres e presento esta provision rreal de su magestad la qual por los dichos señores fue obedecida con la rreberencia e acatamiento debido y en quanto al cumplimiento tomaron e rrecibieron del el juramento en forma de derecho que usara el officio de corregidor desta cibdad de que por ella se le hace merced bien e fielmente y como debe conforme a las leyes e ordenanzas del rreyno e fecho el dicho juramento fue rrescibido por tal corregidor desta cibdad e se le dio facultad para lo usar y exercer y asi se mando asentar por abto. Esta rrubricado de quatro rrubricas e bajo dellas dize por mandado del abdiencia sancho lopez de agurto.

Obedesio- E presentada la dicha rreal provision se por esta e todo lo en virtud della fecho la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre su cabeza e la obedecieron con toda la rreberencia e acatamiento debido y estan prestos de la qumplir como en ella se contiene y en su qumplimiento tomaron e rrescibieron juramento del dicho licenciado pedro pablo de torres que lo hizo por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz do puso su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual promethio de usar bien e fielmente del dicho officio e cargo de corregidor desta cibdad e sus terminos e juradicion y hara justicia y igual syn aficion ni pasion sino conforme a las leyes del rreyno e hordenanzas rreales e goardara las hordenanzas del posito e alhondiga desta cibdad confirmadas por su magestad e goardara el secreto del cabildo y en todo hara e usara lo que bueno e fiel juez es obligado a hazer su officio a todo su entender e a la conclusyon del dicho juramento abiendo dicho si juro e amen promethio de lo asi qumplir e los señores mexico le rrescibieron por

corregidor desta dicha cibdad segund e como su magestad lo manda por la dicha provision rreal de la qual mandaron que quedando un traslado se vuelva el original e lo firmaron.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Matheo de Monleon.—Melchor de Legaspi.—Martin de Yrigoyen.—Ruy Diaz de Mendoza.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Andres Vasquez de Aldana.—Baltazar Mexia Salmeron.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En diez y nueve de Octubre de 1582 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores alguazil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernaldino de albornoz geronimo lopez depositario andres vasquez de aldana baltazar mexia salmeron rregidores y enviaron a llamar al señor licenciado pablo de torres corregidor para hazer cabildo y fue a ello andres de bonilla portero e volvio e dixo quel señor corregidor estaba yndispuesto e dixo que no podia venir a cabildo que se llamase uno de los señores alcaldes e asy lo dio por fee lo qual visto por los señores rregidores y enviaron a llamar al señor alcalde diego de guzman el qual vino e con el se hizo el cabildo siguiente.

Vino el señor guillen brondate rregidor.

Vino el señor contador melchor de legaspi.

Este dia se pidio por parte de don sancho sanches de muñon maestro de escuela de la cathedral una peticion por la qual se pide agua para su casa y se comethio al señor geronimo lopez queriendo presente dixo que se le podria dar syn perjuicio e visto por los señores mexico atento a ello e a lo demas que dixo le hizieron merced al dicho maestrescuela de una paja de agua para el servicio de su casa por la horden que le diere el señor obrero mayor e con que la lleve a su costa e se la de del caño que pasa junto a su casa con que ante todos cosas de una fianza que quando ze hiziere el rrepartimiento della entre los demas vezinos a quien se da y a dado para el sustento della pagara lo que le quipiere hasta la cantidad de quinientos ducados e con esto se le de titulo. } Agua. Merced de una paja.



Diego de Guzman.—Melchor de Legaspi.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico lunes veinte y dos de Octubre de mill y quinientos y ochenta y dos años.

Dia de cabildo hordinario vinieron a cabildo los señores pedro pablo de torres corregidor alguazil mayor diego mexia de la cerda baltazar mexia salmeron guillen brondat rregidores.

Vino el señor depositario andres vazquez de aldana y se despacho lo que este dia obo que hazer.

Tomas Justiniano escrivano.

Este dia se pidio por parte del arcediano de la cathedral de dicha cibdad don juan carnero una peticion por la qual pide agua para su casa e se comethio al señor obrero mayor geronimo lopez quedando presente dixo que se le podia dar syn perjuycio e visto por los señores mexia atento a ello e a lo demas que dixo le hizieron merced al dicho arcediano de una paja de agua para el servicio de su casa por la horden que le diere el señor obrero mayor e con que la llebe a su costa e se la del caño que pasa por junto a su casa con que ante todas cosas de una fianza que quando se hiziere rrepartimiento della entre los demas vecinos a quien se a dado para el sustento della pagara lo que le cupiere hasta en cantidad de quinientos ducados e con esto se le de titulo.

Diego de Guzman.—Melchor de Legaspi.—Diego Mexia.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondate.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El cabildo &. Por la presente hacemos merced para el servicio de la casa e pobres enfermos del ospital de la advocacion de nuestra Señora de la Concepcion desta dicha cibdad de otra tanta agua como se a dado a cada uno de los monesterios desta dicha cibdad de mexico la qual pueda tomar e tome de la caja questa en la azequia de señor san agustin desta dicha cibdad e se la myda e señale el señor obrero mayor con

el alarife la qual tome e lleve a su costa de los propios del dicho ospital atento que por parecer del dicho señor obrero mayor costa podersela dar de la dicha parte syn perjuycio e que gregorio de mancilla administrador de la dicha casa prestando como presto voz e cabsion de rratuna por ella se obligo que quando se hiziere rrepartimiento entre los demas vecinos a quien se a dado agua pagara lo que le cupiere como uno para el sustento de la dicha agua conforme a la cantidad que se le da e con esta declaracion mandamos que en la toma e lleba de la dicha agua no se ponga ympedimento alguno en el servicio della con que no eche rremaniente alguno a la calle.

Fecho en mexico a veinte y ocho dias del mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta y dos años.

Don Mateo de Monleon.—Ruy Diaz de Mendoza.—Diego Mexia de la Cerda.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Alonzo de Valdez.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Guillen Brondat.—Por mando de mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica.)

En mexico beinte e seis de octubre de 1582 años.

Este dia se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor alguazil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernardino de albornoz geronimo lopez baltazar mexia salmeron rregidores.

Este dia los señores mexico dixeran que por que hernando de olivarez alguazil del alhondiga a hecho ausencia desta cibdad sin horden della e no se sabe donde es ydo e porque para la execusion de las cosas tocantes a la dicha alhondiga conviene nonbrar una persona que lo haga por la mucha necesidad que ay dello lo qual abiendose conferido todos de conformidad nonbraron por alguazil de la dicha alhondiga a antonio gil de negrete athento que son ynformados ques persona de confianza al qual le dieron poder para que use el dicho cargo de alguazil de la dicha alhondiga que lo use por la mesma horden que sus antecesores lo an usado e lleve los salarios e derechos que le estan señalados e asy lo mandaron.

Alguazil para la alhondiga antonio gil de negrete hizo el juramento en forma este dia.

Vinieron los señores contador melchor alonzo de valdes rregidores e aviendoseles dicho lo de suso votaron lo mismo.

Este dia el señor baltazar mexia salmeron dixo que de muchos dias a esta parte no a avido rreposito en esta dicha cibdad con que se pese la harina lo qual parece ques de ynconviniente lo qual habiendose conferido se acordo que se de villete para quel primer dia de cabildo se llamen a cabildo para tratar e conferir este negocio y proveer en ello lo que convenga con apercibimiento que con los que viniesen se hara.

Otro si acordaron quel alguazil nonbrado de suso haga el juramento en forma de usar bien e fielmente del dicho oficio ante el señor corregidor e diputados presente el escrivano de cabildo e aya e lleve el salario e derechos questa señalado a su antecesor y se hace este nonbramiento por el tiempo que sea la voluntad desta cibdad.

Vino el señor depositario diosele rrazon de todo lo de suso e voto lo mismo.

Asi mismo se acordo que se llamen a cabildo para el lunes para tratar lo de la postura que hacen blas hernandez e matheo de cardenas.

El Licenciado Pablo de Torres.—Melchor de Legaspi.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Jeronimo Lopez.—Alonzo de Valdez.—Andres Vazquez de Aldana.—Baltazar Mexia Salmeron.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico tres de noviembre de 1582 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor licenciado pedro pablo de torres corregidor e fator martin de yrigoyen alguazil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernardino de albornoz geronimo lopez baltazar mexia salmeron rregidores. E luego entro en el cabildo andres de bonilla portero e dixo que con el billete del señor corregidor en que le mando llamase a cabildo para hoy sabado a las ocho de la mañana todos los caballeros rregidores para ver las cartas que se an de despachar a españa e que llamo a los caballeros presentes e asi mismo llamo a los señores oficiales de su magestad e depositario andres vazquez de aldana e gui-

llen brondat rregidores e que no allos otros en la cibdad e osy lo dio por fee.

Este dia los dichos señores mexico vieron las cartas que se an de escribir a españa e mandaron se saquen en limpio. E con esto se fueron del cabildo.

(Una rúbrica.)

En mexico cinco de noviembre de 1582 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado pedro pablo de torres corregidor e fator martin de yrigoyen alcaide bernardino de albornoz baltazar mexia salmeron rregidores.

Vino el señor juan velazquez de salazar rregidor.

Vino el señor alguazil mayor diego mexia de la cerda.

Vino el señor guillen de brondat rregidor.

Este dia el señor baltazar mexia salmeron rregidor dixo que por esta cibdad se ha acordado que se llamen los caballeros rregidores para el primer cabildo para que se trate sobre el peso de la harina que se ponga e torne hacer e asta agora no se a efecho por ocaciones que a habido que agora pide se torne a tratar dello para que se ponga el dicho peso athento ques muy conveniente a la suplica e sus vecinos e asy lo pidio e los señores justicia e rregidores dixeran questo se hara para el primer cabildo que habra copia de rregidores para ello por que hoy no la hay.

Fuese el señor juan velazquez de salazar del cabildo con licencia por que dixo que thenia que hacer.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de noviembre e dizienbre a los señores alguazil mayor diego mexia de la cerda e guillen brondat rregidores con el señor corregidor.

Este dia nonbraron por diputados para la casa de la moneda a los señores alguazil mayor diego mexia de la cerda e guillen brondat rregidores para los dos meses de noviembre e dizienbre siguiente e hizieron el juramento e solemnidad en forma de lo usar bien e fielmente.

Este dia los dichos señores mexico dixeran que por quanto la cibdad tiene que pedir ciertas costas por via de rresidencia al licenciado obregon corregidor que fue desta cibdad asy en lo tocante a las carnicerias e quiebra e postura dellas como en otras cosas asy del maiz como en otras particularidades tocantes e concernientes a esta cibdad

Lo que propone el señor baltazar mexia salmeron que aya peso de harina e lo que rrespondo.

Fuese el señor juan velazquez de salazar del cabildo.

Diputados para la casa de la moneda.

Nonbrase al señor baltazar mexia que pida en rresidencia al licenciado obregon para lo aqui con tenido.